



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 114 JUL. 2020  
Ejecutivo n.º 2020-00354

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho **DISPONE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO en contra de MARÍA MERCEDES GARCÍA ALBA, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$77.335, correspondiente al capital de la cuota exigible el 18 de junio de 2019, incorporada en el pagaré n.º 181012992.
2. Por la suma de \$78.767, correspondiente al capital de la cuota exigible el 18 de julio de 2019, incorporada en el pagaré n.º 181012992.
3. Por la suma de \$80.224, correspondiente al capital de la cuota exigible el 18 de agosto de 2019, incorporada en el pagaré n.º 181012992.
4. Por la suma de \$81.708, correspondiente al capital de la cuota exigible el 18 de septiembre de 2019, incorporada en el pagaré n.º 181012992.
5. Por la suma de \$83.219, correspondiente al capital de la cuota exigible el 18 de octubre de 2019, incorporada en el pagaré n.º 181012992.
6. Por la suma de \$84.759, correspondiente al capital de la cuota exigible el 18 de noviembre de 2019, incorporada en el pagaré n.º 181012992.
7. Por la suma de \$86.327, correspondiente al capital de la cuota exigible el 18 de diciembre de 2019, incorporada en el pagaré n.º 181012992.
8. Por la suma de \$87.924, correspondiente al capital de la cuota exigible el 18 de enero de 2020, incorporada en el pagaré n.º 181012992.
9. Por la suma de \$89.550, correspondiente al capital de la cuota exigible el 18 de febrero de 2020, incorporada en el pagaré n.º 181012992.
10. Por la suma de \$80.739, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota exigible el 18 de junio de 2019, incorporada en el pagaré n.º 181012992.
11. Por la suma de \$79.307, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota exigible el 18 de julio de 2019, incorporada en el pagaré n.º 181012992.
12. Por la suma de \$77.859, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota exigible el 18 de agosto de 2019, incorporada en el pagaré n.º 181012992.
13. Por la suma de \$76.366, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota exigible el 18 de septiembre de 2019, incorporada en el pagaré n.º 181012992.
14. Por la suma de \$74.855, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota exigible el 18 de octubre de 2019, incorporada en el pagaré n.º 181012992.

15. Por la suma de \$73.315, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota exigible el 18 de noviembre de 2019, incorporada en el pagaré n.º 181012992.
16. Por la suma de \$71.747, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota exigible el 18 de diciembre de 2019, incorporada en el pagaré n.º 181012992.
17. Por la suma de \$70.150, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota exigible el 18 de enero de 2020, incorporada en el pagaré n.º 181012992.
18. Por la suma de \$68.524, correspondiente a los intereses corrientes de la cuota exigible el 18 de febrero de 2020, incorporada en el pagaré n.º 181012992.
19. Por la suma de \$3.614.410, correspondiente al capital acelerado incorporado en el pagaré n.º 181012992.
20. Por los intereses moratorios que se causen sobre todas las cuotas referidas en los numerales 1 a 9, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago.
21. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado referido en el numeral 19, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.
22. Por la suma de \$946.412, correspondiente al capital incorporado en el pagaré n.º 181013032.
23. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C. G. del P., y dese traslado por el término legal para pagar y excepcionar según lo preceptuado en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado CARLOS WADITH MARIMON, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.	
La anterior providencia se notifica por estado n.º 12 del	11 5 JUL 2020
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	
Secretaria	

AGM